

Hoy enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 5 de diciembre hogaño, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

| | |
|-----------------------|---------------------------------|
| RADICACIÓN N°: | 158424089001 2023-00073-00 |
| CLASE PROCESO: | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA |
| EJECUTANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| APODERADO: | Dr. CARLOS JAIRÓ PÉREZ CUADROS |
| ASUNTO: | LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR. |
| EJECUTADA: | FLOR DEL CARMEN HUERTAS ROMERO. |

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

La demanda y sus anexos reúne los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., y los pagarés 015926100015602; 015926100013365 y 15926100011995, objeto de recaudo judicial, prestan mérito ejecutivo ya que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero en virtud de los Arts. 422 y 430 ibidem. Por lo tanto, se librá mandamiento de pago de mínima cuantía y se tomarán las demás determinaciones de carácter procesal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de la localidad,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Flor del Carmen Huertas Romero, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.910.765 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$10'498.855,00) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré No. 015926100015602, que contiene la obligación N° 725015920342122.

SEGUNDO: QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$506.870,00) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 22 de octubre del año 2022 al 16 de noviembre del año 2023; a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 5.8 puntos efectiva anual.

TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 17 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$296.676,00) por otros conceptos suscritos y aceptados por la ejecutada en el referido título valor.

QUINTO: OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8'799.596,00) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré No. 015926100013365, que contiene la obligación N° 725015920298561.

SEXTO: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1'276.560,00) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 3 de marzo del año 2023 al 16 de noviembre del año 2023; a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 6.7 puntos efectiva anual.

SÉPTIMO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 17 de noviembre del año 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

OCTAVO: TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$31.221,00) por otros conceptos suscritos y aceptados por la ejecutada en el referido título valor.

NOVENO: DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2'998.934,00) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré No. 015926100011995, que contiene la obligación N° 725015920271736.

DÉCIMO: CUATROCIENTOS DIECISEÍS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$416.782,00) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 4 de enero del año 2023 al 16 de noviembre del año 2023; a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 6.7 puntos efectiva anual.

UNDÉCIMO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 17 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

DUODÉCIMO: DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$12.862,00) por otros conceptos suscritos y aceptados por la ejecutada en el referido título valor.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO QUINTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso; adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga de este auto; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído al ejecutado adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

DÉCIMO SEXTO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios; en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al Doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.130.409 y T.P. N.º 128.178 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante, en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**LIUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 01 FIJADO HOY 19-01-2.024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p> |
|---|

J01U E.J.r.r.A.

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399446cc3e5a747c97acba12a621c65debf04280ec7c109b263debdb923f5da**
Documento generado en 18/01/2024 11:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>